



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0758

FECHA: 29 MAR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO.”

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 3167 de 2016, el MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, actuando a través de la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.094.880-2, allega a CORPAMAG solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación de Permiso de Vertimientos para la construcción del sistema de alcantarillado del municipio de Cerro de San Antonio del departamento del Magdalena.

Que bajo el radicado No. 7951 del 05 de octubre de 2016, el solicitante aporta constancia de cancelación por servicios de evaluación ambiental para Permiso de Vertimientos.

Que a través del radicado No. 5888 del 28 de octubre de 2016, la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, Planos del Sistema Laguna Facultativa, Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos, Estudio Geotécnico, Evaluación Ambiental del Vertimiento, caracterización de la fuente receptora y otros documentos exigidos por ley mediante Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto Reglamentario 1076 de 2015.

Que por medio de oficio radicado con el No. 8656 del 01 de Noviembre de 2016, la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., presenta certificado de usos del suelo de la laguna de oxidación del municipio de Cerro de San Antonio.

Que a través del Auto No. 1365 del 04 de noviembre de 2016, la Corporación admite la solicitud, declara iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos y ordena la práctica de una inspección a fin de verificar la viabilidad del mismo.

Que se realiza notificación personal de la citada providencia el día 15 de noviembre de 2016 al representante legal de la empresa solicitante.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo informe técnico, en el que se conceptúa:





1700-37

RESOLUCIÓN Nº **0758**
29 MAR 2017

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

"CONCEPTO TECNICO

En la tabla número uno (01) se resume los principales aspectos observados durante la visita de campo y posteriormente analizados en el proceso de estudio de la solicitud de permiso de vertimientos:

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DECRETO 3930 DE 2010

1. Verificación de la Información Suministrada en la Solicitud del Permiso de Vertimientos

1.1 Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga: Municipio de Cerro de San Antonio, identificado con NIT 891.780.042-8

1.2 Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos: Construcción del alcantarillado sanitario del casco urbano del municipio de Cerro de San Antonio - Magdalena

1.3 Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento: Ribera este del río Magdalena, a la altura del Km 01 + 650 de la vía Cerro de San Antonio – El Piñón; en las coordenadas planas 1.635.658N – 914.285E

1.4 Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece: Río Magdalena, cuenca del bajo magdalena, con un caudal promedio de 6300 m³/seg

1.5 Características de las actividades que generan el vertimiento: Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos líquidos, principalmente aguas residuales domesticas (A.R.D), por medio de tuberías y conductos.

1.6 Costo del proyecto, obra o actividad: El proyecto de construcción del sistema de alcantarillado del corregimiento de Guáimaro tiene un costo de \$ 12.181'058.032,00

1.7 Caudal de la descarga expresada en litros por segundo: 56 LPS

1.8 Frecuencia de la descarga expresada en días por mes: 30 días/mes

1.9 Tiempo de la descarga expresada en horas por día: 24 h/día

1.10 Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente: Continuo

1.11 Estado final previsto para el vertimiento proyectado:

Parámetros	Resultado	Unidad
Solidos Suspendidos	163	mg/l
DBO5	7.7	mg/l
DQO	15.2	mg/l
Caudal	56.00	l/s

1.12 Fuente receptora indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece:

Río Magdalena, cuenca del bajo magdalena, con un caudal promedio de 6300 m³/seg en el sitio de descarga.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0758

FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DECRETO 3930 DE 2010

2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978: Respecto a los vertimientos, el cuerpo receptor río Magdalena se clasifica como CLASE II, es decir, cuerpo de agua que admite vertimientos con algún tratamiento.
3. Disposiciones y prohibiciones contenidas en los artículos 24 y 25 del decreto 3930 de 2010: El proyecto sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Cerro de San Antonio – Magdalena no contempla el desarrollo de actividades contrarias al artículo 25 del decreto 3930 de 2010 y las condiciones de descarga del vertimiento proyectado no contraviene lo dispuesto en el artículo 24 del citado decreto
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico o si se han fijado objetivos de calidad: El tramo del río Magdalena donde se ubica la descarga del vertimiento proyectado, hace parte de la cuenca hidrográfica Humedales de la Ciénaga Grande de Santa Marta, la cual se ha declarado en ordenación por parte de esta Corporación mediante Resolución 2670 de 2014
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos: La Corporación reglamento las meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO5 Y SST, en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos en la jurisdicción de CORPAMAG, 2015 – 2019 mediante acuerdo consejo directivo No. 13 de 2014
6. Plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona donde se realizara la infiltración: El proyecto contempla la descarga del vertimiento a un cuerpo de agua superficial, no al suelo, por tanto es impreciso hablar de infiltración a acuíferos.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo: Según estudios del estado de la fuente receptora realizados en el año 2011 por la Red Nacional de Monitoreo de Calidad de Agua del IDEAM en la estación de Calamar, cercana al punto de descarga, el Índice de calidad ambiental (ICA) del río Magdalena, el cual corresponde a una expresión numérica agregada y simplificada surgida de la sumatoria aritmética equiponderada de los valores que se obtienen al medir la concentración de cinco o seis variables fisicoquímicas básicas en las estaciones de monitoreo (Oxígeno disuelto, Sólidos suspendidos totales, Demanda Química de Oxígeno, Relación Nitrógeno total / Fósforo total, Conductividad eléctrica y pH); se encuentra en el rango MALO ($ICA_{Prom} = 0.47$). Teniendo en cuenta estas consideraciones, sumadas al hecho de que el caudal mínimo esperado para un periodo de 10 años en el punto de la descarga es de alrededor de 2.000 m³/seg y que el vertimiento proyectado es de 0.056 m³/seg (menos del 0.028% del caudal mínimo) es posible afirmar que los impactos ambientales bajo las condiciones propuestas serán de magnitud leve.
Si bien es cierto no se puede hablar de inocuidad cuando se trata de vertimientos, en el caso que nos compete, el proyecto busca eliminar mediante la construcción de un alcantarillado sanitario el gran número de descargas puntuales existentes en el municipio





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0758

FECHA:

29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DECRETO 3930 DE 2010

de Cerro de San Antonio, las cuales van a dar al río o al suelo sin tratamiento previo alguno y generan impactos negativos a la salud pública, estéticos y a la calidad de las fuentes de agua dada la cantidad de materia orgánica que los componen

8. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos: El solicitante presenta Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, en el cual incluye análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

9. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga: El operador del sistema de alcantarillado del corregimiento de Cerro de San Antonio deberá propender por que los parámetros fisicoquímicos del efluente producido no sobrepase los valores máximos estipulados en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 expedida por el MADS.*

La descarga se realizara por medio de un emisario de 253 metros, conformado por un colector 16" en PVC el encargado de trasportar las aguas residuales domesticas depuradas desde la laguna facultativa hacia el punto de vertimientos en el rio Magdalena. La descarga se realizara a través de un cabezal de descarga para prevenir fenómenos erosivos.

10. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento:*

Las aguas residuales pretratadas en el sistema de bombeo llegarán a una caja de quietamiento y de esta pasarán a un canal de 0.50m X 0.60m de sección, en donde se instalará una canaleta Parschall de 6 pulgadas en fibra de vidrio, que tendrá una reglilla graduada para medir la lámina de agua y obtener el respectivo caudal en la Tabla de H vs Q, que se calibrará previamente con aforos volumétricos; después de esta canaleta se colocaran 10 vertederos que descargarán a una caja, de donde saldrán por bajantes de Ø4 pulgadas hasta el segundo tercio de la profundidad de la laguna, en donde el agua quedará retenida como mínimo por cinco días que es el tiempo de detención necesario para garantizar la mezcla completa de la materia orgánica.

Canal de Entrada y Cribado

Se encuentra al inicio del sistema de bombeo y permite retener sólidos gruesos que floten o que se encuentren suspendidos en el agua, como papel, trapos, frascos, trozos de madera, cáscaras de frutas, latas, tapones de botellas, y otros objetos que usualmente son transportados por la red de alcantarillado, con el fin de proteger la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR contra obstrucciones en los equipos de bombeo, tuberías, válvulas y dispositivos de aireación. El canal de entrada debe manejar velocidades cercanas a 0.50 m/s evitando turbulencias en el paso del fluido por la rejilla de cribado.

Tubería de Rebose





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0758
FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DECRETO 3930 DE 2010

Todo sistema de tratamiento debe contar con un sistema de rebose para efectos de caudales de excesos producidos en el evento de una lluvia u otra condición extrema. La altura normal de la lámina de agua está en 0.74 metros desde el fondo del tanque de quietamiento, sin embargo para los caudales de exceso se calculó un vertedero tipo triangular, de este pasa a una caja en concreto la cual cuenta con tubería de rebose, cuya batea está ubicada a los 15.50 msnm de altura de la lámina de agua.

Laguna de Depuración de las ARD

El sistema de tratamiento de las aguas residuales será el de laguna facultativa. Allí se realiza de forma espontánea procesos físicos, químicos, bioquímicos y biológicos, conocidos con el nombre de autodepuración o estabilización natural. La finalidad de este proceso es entregar un efluente de características múltiples establecidas (DBO, DQO, OD, SS, algas, nutrientes, parásitos, enterobacterias, coliformes, etc.).

La profundidad, carga superficial, eficiencia y tiempo de detención varían de acuerdo al tipo de laguna. De acuerdo con el cuadro criterio de diseño de lagunas de estabilización, para las lagunas facultativas se recomiendan parámetros de entrada para el diseño y obtener la eficiencia esperada de acuerdo al tipo de laguna.

Taludes de las lagunas

Dadas las condiciones topográficas del terreno, los módulos de la laguna se harán enterradas y, teniendo en cuenta que en la bibliografía consultada y en la investigación sobre lagunas de óxido reducción, se recomiendan taludes entre 1:2-3 (V:H), se escogió para los taludes internos de los diques una pendiente de 1:2, además se recomienda emplear un ancho de corona de 2 metros.

Para la construcción de los terraplenes es necesario emplear materiales limpios de vegetales, aceites o cualquier material susceptible a pudrirse.

Igualmente se recomienda que el material a emplear en la construcción del talud interno terraplén de las lagunas sean arcillas plásticas, capaces de garantizar la impermeabilización del terreno y así evitar infiltraciones del agua residual.

Tomando como base el estudio de suelos, realizado en el sitio donde se construirá la laguna de óxido reducción, se determinaron las propiedades de los elementos de protección (geomembrana) de la laguna.

Cabe resaltar que si bien es cierto que gracias a las características de impermeabilidad de las arcillas encontradas en el sitio de construcción de la nueva laguna, éstas se pueden emplear para realizar las primeras capas de los terraplenes, por protección ambiental se propone instalar la geomembrana.

Debido a las características de los suelos de la zona se recomienda la protección con fibras sintéticas, puesto que si bien es cierto que se encuentran algunas arcillas, estas tienen



1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0758
29 MAR 2017

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DECRETO 3930 DE 2010

contenidos de arenas, que no garantizan una impermeabilización total, y además, en caso que ocurra una grieta en el relleno de la arcilla (por introducción de raíces o cualquier otro elemento), la geomembrana actuará como elemento de contención de los líquidos producidos por la laguna. De esta forma también se evita el crecimiento de vegetación dentro de la laguna, sin embargo, una vez terminada la construcción del sistema de tratamiento, antes de la puesta en marcha, debe revisarse que no haya vegetación alguna creciendo dentro de las diferentes unidades debido a material depositado en los módulos durante la construcción

Emisario Final de agua tratada a fuente receptora

La fuente receptora (Río Magdalena) se encuentra 235.3 metros de la laguna proyectada. El emisario final está conformado por un colector 16" en PVC y es el encargado de transportar las aguas residuales domesticas depuradas desde la laguna facultativa hacia la fuente receptora en el rio Magdalena, donde la descarga se realiza mediante un cabezal de descarga.

Conformación de las lagunas de tratamiento de las ARD

Las lagunas se conformarán realizando una excavación en el área del lote, para retirar el material orgánico y levantar los jarillones de cerramiento hasta una altura de 3 m sobre el nivel 0.5 m por debajo el terreno. Dichos terraplenes, que tendrán una pendiente interna del 45°, deberán levantarse formando capas de 0,5m de espesor, debidamente compactadas. Levantados los terraplenes y compactados los fondos de las lagunas, deberá instalarse la geomembrana, sobre el interior de toda la laguna facultativa, teniendo en cuenta las precauciones que se indican a continuación:

- Sólo deben extenderse los rollos o tiras, que puedan sellarse en la jornada de trabajo.
- La geomembrana deberá extenderse sobre la superficie preparada, de tal manera que su manejo sea el mínimo necesario, para garantizar que no se talle, ni se rasgue.
- Todos los equipos y herramientas que se utilicen para cargar, descargar y extender la geomembrana, deberán estar adecuadamente protegidos para evitar que se perfora, se rasgue, o se afecte de alguna otra manera, la superficie de la geomembrana.
- El personal que trabaje sobre la geomembrana no puede fumar, ni usar zapatos que puedan dañarla, o realizar actividades que puedan ocasionar daños a la geomembrana.
- Por seguridad, debe contarse con sistemas de lastre (sacos con arena, o llantas) para evitar que la geomembrana se desacomode durante el proceso de instalación, debido a la acción del viento, o por el tránsito personas y materiales.
- Debe minimizarse el contacto directo de la geomembrana con cualquier tipo de equipo; las áreas de tráfico, deberán protegerse con una capa de arena de 0,4m de espesor.
- Ningún vehículo deberá desplazarse sobre la geomembrana; sólo podrán ingresar por el área protegida con arena, equipos pesados y vehículos con llantas inflables.





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0758

FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DECRETO 3930 DE 2010

- Si se presentan situaciones adversas, o no previstas en la obra, deberá suspenderse la instalación de la geomembrana, hasta que los inconvenientes se hayan superado.
- Una vez extendida la geomembrana, se deberá realizar una inspección visual de toda la zona cubierta, que permita localizar roturas o daños, y repararlos posteriormente.
- Sobre las llaves de amarre de la geomembrana, se construirán los canales de entrada y salida de las lagunas, así como las tuberías de soporte de los bajantes de Ø4", que llegarán hasta el tercio inferior de las lagunas.

Período de desenlode

De acuerdo con el análisis realizado para la determinación del tiempo de desenlode de laguna, se tiene que en ésta se producirá 1,77 tonelada mensual de lodos, lo que equivale a una producción anual de 21,30 toneladas.

Adicionalmente se determinó el tiempo mínimo requerido para realizar el desenlode de la laguna, el cual de acuerdo a los cálculos realizados se debe practicar cada 47 años, con esto se evita la colmatación de la laguna y se garantiza su adecuada operación. Pero se recomienda que, previo el almacenamiento y secado de lodos, durante los procesos de limpieza de la laguna, sean realizados cada 10 años.

Los lodos extraídos de la laguna deberán disponerse en el área estipulada por un período mínimo de 1 año, antes de dárseles otro uso, estos lodos deberán disponerse en pilas de 2 m de profundidad, 3m de ancho de la base y 1m de ancho en la corona.

Control de olores

Para evitar y controlar la generación de olores, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

Los sólidos flotantes y gruesos pueden causar problemas nocivos en la operación de las lagunas, ayudando en la formación de nata que puede producir malos olores, por lo tanto se debe seguir las recomendaciones dadas en el manual de operación y mantenimiento, para la remoción y disposición final de natas y sólidos.

La laguna se encuentra ubicada a más de 200 m de la zona urbana del Municipio, con lo cual se garantiza la ausencia de olores en el Municipio.

Adicionalmente como medida de mitigación se proyectó la siembra de árboles, en todo el perímetro del lote de la laguna, el árbol recomendado es el Neem, árboles de origen asiático que presentan un crecimiento promedio de 5 m en los primeros 3 años, alcanzando alturas de 10m en 5 años.

Durante la operación del sistema se debe controlar el pH de la laguna, para mantenerlo en un rango entre 7,3 y 7,4, para evitar la producción de ácido sulfhídrico H₂S, responsable de la generación de olores.

Pilas para Almacenamiento de Lodos





1700-37

RESOLUCIÓN N°

0758

29 MAR 2017

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO.”

ESTUDIO SOLICITUD PERMISO DE VERTIMIENTOS EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, DECRETO 3930 DE 2010

La longitud requerida para las pilas de almacenamiento en el Municipio Cerro de San Antonio, de acuerdo a la cantidad de lodos generados, sería de 60m; en el área demarcada para disposición de lodos.

Tabla número 1. Evaluación ambiental solicitud de permiso de vertimientos

RECOMENDACIONES

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD), previamente tratadas mediante un sistema laguna facultativa que garantice que los límites de carga contaminante no sobrepasen los valores máximos establecidos en la resolución 631 de 2015 emitida por el MADS, en un caudal de 56 LPS y por un periodo de 10 años a la Alcaldía de Cerro de San Antonio, en beneficio del sistema de alcantarillado del casco urbano, sobre la ribera esta del río Magdalena en las coordenadas planas 1.635.658N – 914.285E

Que de conformidad con la evaluación que antecede, es procedente otorgar Permiso de Vertimientos al MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO– MAGDALENA, para las aguas residuales de tipo doméstico.

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., obrando en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, a la luz de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 0177 del 21 de febrero de 2017, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos, es procedente su otorgamiento.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que “La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0758

29 MAR 2017

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "*Tasas Retributivas y Compensatorias*. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos al MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, identificado con NIT 891.780.042-8, para las aguas residuales domésticas, en beneficio del sistema de alcantarillado del casco urbano, previamente tratadas mediante un sistema laguna facultativa en un caudal de 56 L/S, sobre la ribera esta del Río Magdalena en las coordenadas planas 1.635.658N – 914.285E

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, a través de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes

1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
2. Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras de vertimientos, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
3. Remitir a esta Corporación de forma anual la caracterización de las aguas residuales Las cuales deberán ser tomadas en dos puntos, una a la entrada del sistema de tratamiento





1700-37

RESOLUCIÓN N° 0758

FECHA: 29 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

para los parámetros de DBO5 y Sólidos Suspendidos Totales - SST, y la otra a la salida del sistema de tratamiento para los parámetros DBO, Sólidos Suspendidos Totales - SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos estipulados en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 expedida por el MADS en la resolución 631 de 2015 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la autoridad ambiental, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.
5. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y/o la norma que la modifique

ARTICULO CUARTO: EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo-

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Empresa AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., representada legalmente por la Doctora SARA CERVANTES MARTINEZ, obrando como apoderado del MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO, o a quien haga sus veces debidamente acreditado.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° **0758**
29 MAR 2017

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN ANTONIO - MAGDALENA, EN BENEFICIO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO DE ESE MUNICIPIO."

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Sandra Taborda.
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 4675

07 ABR 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ (____) días del mes _____ del año dos mil diez y siete (2017), siendo las _____ se notifica personalmente al señor (a) Jose Luis Alvarado Capueña quien actúa en nombre y representación de Acuero del Magdalena del contenido de la Resolución No. 0758 de fecha 29 MARZO 2017. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

[Signature]
EL NOTIFICADOR

[Signature]
EL NOTIFICADO
1002510410 *[Signature]*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

